

13249 RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca CPC, modelo ML-3.0-Tinox, fabricado por IMS Calefacción, S. L.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por IMS Calefacción, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Río Gallego, C/ G, 50840 San Mateo de Gállego (Zaragoza), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por IMS Calefacción, S. L., en su instalación industrial ubicada en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6606, y con fecha de caducidad el día 29 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 29 de junio de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: CPC.

Modelo: ML-3.0-TINOX.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Tratamiento químico con aportación de titanio.

Superficie útil: 2,58 m.²

Madrid, 29 de junio de 2006.-El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13250 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca Same, modelo AP 44, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca Lamborghini y Same, modelos que se citan, versión cadenas metálicas.

A solicitud de «Same Deutz-Fahr Ibérica, S.A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer publica la homologación de la estructura de protección marca Same, modelo AP 44, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

| N.º de homologación | Modelo | Versión |
|--------------------------|----------------|--------------------|
| <i>Marca Lamborghini</i> | | |
| 5248 | CF 98 L | Cadenas metálicas. |
| 5421 | CF 88 N | Cadenas metálicas. |
| 5422 | CF 88 L | Cadenas metálicas. |
| <i>Marca Same</i> | | |
| 5423 | KRYPTON F 88 M | Cadenas metálicas. |
| 5424 | KRYPTON F 88 N | Cadenas metálicas. |
| 5425 | KRYPTON F 98 M | Cadenas metálicas. |
| 15318 | KRYPTON F 80 N | Cadenas metálicas. |

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP7/0403.a(7).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código 8 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, por el Instituto para la Mecanización Agrícola y Movimiento de Tierras de Torino (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de junio de 2006.-El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzabal.

13251 ORDEN APA/2370/2006, de 6 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos. Campaña 2006/2007.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados O.I.A.H., acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.-Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de julio de 2006.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta. Campaña 2006/2007

Contrato n.º

En, a, de, de 2006.

De una parte,, con C.I.F. n.º, con domicilio social en, localidad, provincia, representada

por D....., en adelante «el comprador».

Y de otra parte, la Organización de Productores reconocida con domicilio social en, localidad, provincia....., con C.I.F. n.º....., representada por D., en adelante «el vendedor».

Si / No acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado

| N.º de Orden | Situación | | Datos catastrales y de cultivo | | | | Producción estimada kilogramos | Cultivada en calidad de (2) |
|---------------|-----------|-------------------|--------------------------------|---------|------------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | Provincia | Término municipal | Polígono | Parcela | Superficie | N.º de árboles | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Totales | | | | | | | | |

El comprador se compromete a transformar las cantidades entregadas al amparo del presente contrato.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de «Ficus carica doméstica. L.» Secados de manera natural.

a) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) n.º 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2006/2007.

b) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24%. Método AOAC 13.ª edición (1.980); métodos 22.013 y 22.014.

Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.

Presentar cierta uniformidad de color.

Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

En cada lote se admitirá un 30% en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 18% de higos dañados por insectos.

En cada lote se admitirá un 3% en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

c) Productos fitosanitarios. El productor se compromete a utilizar sólo los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

| Fecha | Cantidad kgs. |
|-------|---------------|
| | |
| | |
| | |

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea según su calibre, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Este precio mínimo se aplicará en posición salida de explotación del vendedor.

El precio mínimo fijado por la Comisión mediante Reglamento Comunitario, para la presente campaña de comercialización es de euros por tonelada de peso neto.

Quinta. *Fijación de precios.*—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo, que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña.

por Orden de de de 2006, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a la fabricación de pasta de higos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato Kilogramos de higos.

Los higos objeto del presente contrato, serán obtenidos del listado de efectivos productivos de la Organización de Productores que se adjunta, conforme a los datos del siguiente cuadro:

| Producto no calibrado | |
|-----------------------|--|
| Euros / 1000 kg. | |

Este precio se incrementará con el por 100 de I.V.A. correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir del final del mes de entrega de cada lote, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios:

Entidad financiera:

| Código Banco | Código sucursal | Control | N.º de cuenta corriente |
|--------------|-----------------|---------|-------------------------|
| | | | |

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en euros/ kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el Artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a efectuar el pago de la totalidad del precio estipulado en este contrato, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 1%.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que no respetase el plazo establecido para el pago del precio estipulado en este contrato, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 1%.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes conviene comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,11 €/100 Kgs. contratados.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Para la resolución de cuantas controversias puedan plantearse, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales de Cáceres, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

| | |
|--|---|
| El Comprador, (Sello de la Empresa Compradora-Transformadora) | El Vendedor, (Sello de la Organización de Productores) |
| Fdo.: | Fdo.: |

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (3) Indicar el tipo de I.V.A. que corresponda de acuerdo con la legislación en vigor.

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta

N.º contrato

Reunidos:

De una parte y como comprador, con C.I.F., con domicilio en....., localidad, provincia, representada en este acto por D., como de la misma.

Y de otra, como vendedor D., con N.I.F. actuando como de la Organización de Productores Reconocida con C.I.F., con domicilio en localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en (1) Kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a, Kilogramos de Higos Secos.

Que el precio a pagar por la cantidad suplementaria estipulada en esta cláusula adicional será:

| Producto no calibrado | |
|-----------------------|--|
| Euros / 1000 kg. | |

En, a, de, de 200(2)

| | |
|--|---|
| El Comprador, (Sello de la Empresa Compradora-Transformadora) | El Vendedor, (Sello de la Organización de Productores) |
|--|---|

Fdo.: Fdo.:

- (1) Máximo 100% de la cantidad inicialmente contratada.
- (2) Hasta el 31 de mayo de 2007.

13252 ORDEN APA/2371/2006, de 6 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado. Campaña 2006/2007.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados O.I.A.H., acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado. Campaña 2006/2007

Contrato n.º

En, a, de, de 2006.

De una parte,, con C.I.F. n.º, con domicilio social en, localidad, provincia, representada por D., en adelante «el comprador».

Y de otra parte, la Organización de Productores reconocida con domicilio social en, localidad, provincia....., con C.I.F. n.º, representada por D., en adelante «el vendedor».

Si / No acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2006, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado, con las siguientes